

Señor Juez
CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

ORDINARIO

DEMANDANTE: **UNION TEMPORAL UNION TEC “ARQUITECTURA Y TURISMO”,
IVÁN RODRIGO ALVARADO GAITÁN y URIEL GUERRERO FARFAN.**

DEMANDADO: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL
SECTOR FINANCIERO “CORBANCA”**

RADICACION # 2008 - 529

Jorge Rodrigo Castilla Rentería, mayor y vecino de Bogotá y Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'130.493 de Bogotá y tarjeta profesional número 17.416 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado judicial de la parte demandante, ante usted, de manera atenta y comedida, con base en lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, **MANIFIESTO al Despacho que interpongo recurso de APELACION contra la providencia de fecha marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), notificada el veintinueve (29) de marzo ogaño, que aprobó la liquidación de costas realizada en este proceso, y al efecto sustento mi recurso de apelación de la siguiente manera:**

ARGUMENTACION

1.- Este Juzgado al fijar las agencias en derecho en el presente proceso, las estima en CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000).

2.- Obviamente hay un desfase de apreciación entre la duración de la actividad profesional del suscrito abogado de la parte demandante, la intensidad de la gestión y la condena impuesta a la parte demandada.

3.- La actividad judicial del presente proceso se inició en noviembre del año dos mil siete (2007) con una inspección judicial anticipada practicada por el señor Juez Octavo municipal de Ibagué.

4.- Luego de la práctica de la inspección judicial anticipada se acudió ante la Procuraduría General de la Nación a evacuar la correspondiente audiencia de conciliación prejudicial.

5.- Con base en la negativa a conciliar de la entidad **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO “CORBANCA”** se acudió a la jurisdicción civil ordinaria, habiendo correspondido el trámite del proceso ordinario (en esa entonces) al Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá.

6.- Este Despacho judicial con base en las facultades de descongestión, decidió enviar el proceso al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá.

7.- Este Juzgado sexto de Descongestión, citó para audiencia de sentencia y el titular del Despacho declaró la imposibilidad de dictar sentencia oral y cito para los siguientes diez (10) días para dictar la sentencia escrita.

8.- El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, dejó pasar el término de los diez (10) días, y al cabo de un tiempo más que prudencial, envió el

proceso al Juzgado Cuarenta y Seis (469 civil del Circuito de Bogotá, que dictó sentencia desestimatoria de las pretensiones de la demanda.

9.- Dicha sentencia fue objeto del recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, SALA CIVIL, con ponencia de la doctora PATRICIA MIRANDA CRUZ, revocando la sentencia de primer grado.

10.- La condena dictada contra la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO "CORBANCA"** se fijó en la cantidad de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$415.000.000).

11.- Según el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció que las agencias en derecho para los procesos declarativos se fijarán de la siguiente manera:

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

12.- Es decir que la tarifa por aplicarse está entre el 3% y el 7.5% de la cuantía, lo cual en palabras aritméticas sería entre:

Doce millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$12'450.000) y treinta y un millones ciento veinticinco mil pesos (\$31'125.000), sumas que a las claras difieren de la estimada por el Despacho de conocimiento que fijó las agencias en derecho en cuatro millones de pesos (\$4'000.000).

DE LA DURACION E INTENSIDAD DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

13.- La duración de la actividad litigiosa se ha extendido desde noviembre del año dos mil siete (2007) hasta marzo del presente año dos mil veintidós (2022) es decir catorce (14) años y cuatro (4) meses.

14.- Se han tenido tres juzgados de conocimiento y debió acudir al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, para que se revocará la sentencia de primer grado.

15.- A través de todo el tiempo el suscrito abogado ha desarrollado su labor litigiosa en nombre propio, y por tanto considero que las agencias en derecho fijadas por el despacho del Juzgado 46 Civil del

Circuito de Bogotá, no corresponden a la duración, intensidad y monto de la condena.

Con base en lo anterior SOLICITO:

16.- Se revoque la decisión del Señor Juez Cuarenta y Seis (46) juez de conocimiento en cuanto a su fijación de agencias en derecho.

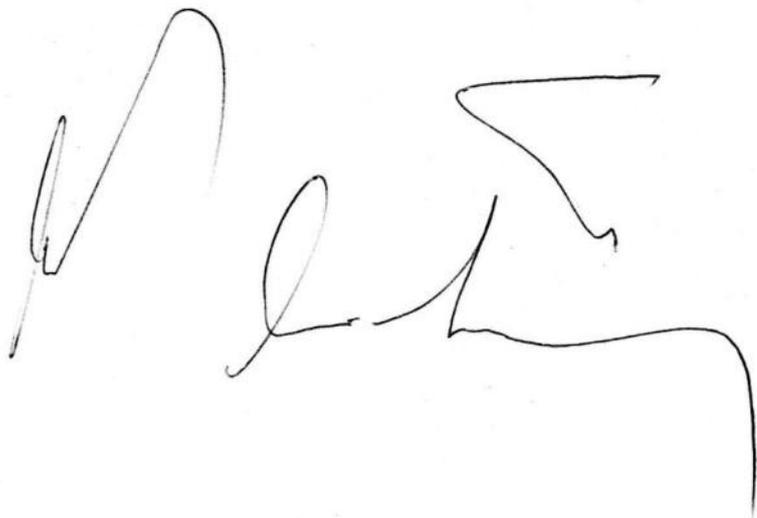
17.- Se fijen las agencias en derecho en la cantidad de treinta y un millones ciento veinticinco mil pesos (\$31'125.000).

PRUEBAS

18.- Está el expediente y las pruebas a él anexas.

19.- El ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JRCR', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA

APELA FIJACION AGENCIAS EN DERECHO 2008- 529

Jorge Rodrigo Castilla Rentería <jorocas50@hotmail.com>

Vie 1/04/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;J46cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<J46cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerencia@corbanca.com.co <gerencia@corbanca.com.co>;IVAN RODRIGO ALVARADO GAITAN <iralvaradog@hotmail.com>;jorocas50@hotmailcom <jorocas50@hotmailcom>